

**Edicto dado en Barcelona a 20 de diciembre de 1738 insertando Rel Provision de 28 de noviembre pasado por el que se manda que en las Casas de Moneda se labren medios escudos de oro, con el valor de cada uno de 18 reales y 28 maravedis de vellon ...**

Barcelona : [s.n.], 1738

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00104

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



124  
D<sup>N</sup>. IGNACIO FRANCISCO DE GLIMES DE BRABANTE,

CONDE DE GLIMES, BARON DE SAMAR, SEÑOR DE LA FALIZE, LIMELET, LA NÉFFE, San Mars, y Amée, Fraire la grande, Dorina, y Soh.t, Comendador de Belvis de la Sierra en la Orden de Alcantara, Theniente Coronel del Regimiento de Reales Guardias de Infanteria VValona, Capitan General de los Exercitos de su Magestad, y Governador, y Capitan General del Exercito, y Principado de Cathaluña, &c.

**R**OR quanto hemos recibido vna Real Provision del Consejo de Castilla, su fecha en Madrid à veinte y ocho de No-  
viembre proximo passa to, cuyo tenor es como se sigue: *Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.* A los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Iuezes, Iusticias, Ministros, y Personas, assi de esta Villa de Madrid, como de todas las demás Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, y tocar pueda, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones, salud, y gracia: Sabed que por nuestra Real Persona se ha expedido, y remitido al nuestro Consejo el Decreto que dize assi: *Aviendoseme hecho presente la dificultad, que se encuentra en el comun en cambiar las monedas grandes de oro, particularmente al tiempo de comprar los generos comestibles y otros de corta estimacion por acontecer muchas vezes, que en las Tiendas de trato publico y de tenuo caudal se carece de disposicion de bolver lo que sobra, satisfecho el importe de las especies vendidas, y queriendo atajar este inconveniente: He resuelto y tengo mandado, que en las Casas de Moneda se labren medios Escudos de oro, con el valor cada vno de diez, y ocho reales, y veinte y ocho maravedis de vellon, que es el que les corresponde segun su peso, à proporcion del que tienen, y se dà al Escudo entero, y a las demás Monedas mayores de el mismo metal; advirtiendo, que los expressados medios Escudos de oro son fabricados de figura espherica, y que por la vna parte se ha estampado la imagen de mi Rostro, y por la otra las Armas de Castilla, y Leon, y las demás de los Reynos de mis Dominios, que han permitido señalarse en tan reducido cerco, y assi mismo por vno, y otro lado con el distintivo de los letreros convenientes. Participolo al Consejo, à fin de que haga publicar por Vando esta providencia en todos mis Dominios (à excepcion de los de las Indias) para que corran, y circulen en ellos los expressados medios Escudos de oro, con el referido valor de diez, y ocho reales, y veinte y ocho maravedis de vellon, y que en su admissiõ no se ponga reparo alguno. En San Lorenzo à veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos treinta y ocho. Al Cardenal, Governador del Consejo. Y para que lo resuelto por nuestra Real Persona tenga cumplido efecto, visto por los del nuestro Consejo, se acordo expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos, en vuestros Distritos, y Jurisdicciones, segun dicho es, que luego que la recibais, veais el Real Decreto suso incorporado, y le guardais, cumplais, y executais, y guardais, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en el se contiene, sin le contravenir, permitir, ni dàr lugar que se contravenga en manera alguna, antes bien para su puntual observancia, y cumplimiento, dareis todas las ordenes, y providencias que se requirieran, por ser assi nuestra voluntad; como que al traslado impresso de esta nuestra Carta, y su publicacion firmado del infrascripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de el nuestro Consejo, se le dà la misma fee que al original. Dada en Madrid, à veinte y ocho de Noviembre mil setecientos treinta y ocho. El Cardenal de Molina. D. Alvaro de Castilla, D. Baltasar de Henao. D. Pedro Iuan de Alfaro. D. Iuan Francisco de la Cueva. Yo D. Miguel Fernandez, Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y Escrivano de Camara la haze escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Miguel Fernandez, Munilla. Por el Chanciller mayor. D. Miguel Fernandez, Munilla. En la Villa de Madrid à veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y ocho, en cumplimiento de lo mandado por el Real Despacho que antecede, y con orden de los Señores de la Sala, con asistencia de los Alguaziles Iuan Bautista Aranda, Ioachin Daganzo, y Iuan de Saunaque, que lo son de esta Corte, y de miel Escrivano, Oficial de la Sala, por Iuan de la Borda, Pregonero publico en esta Corte, se publicò el citado Real Despacho, y Real Decreto inserto en el, en inteligibles voces, en la Plaza mayor, Plazuela de Provincia, Puerta de Guadalaxara, la del Sol, Plazuela de la Villa, y la del Angel, à todo lo qual se hallaron presentes muchas, y diversas personas; y para que conste, lo pongo por fee, y diligencia, que firmo dicho dia Ignacio Aznar de Palanca. Es copia de la Real Provision de su Mag y su Publicacion, que original por aora, queda en mi poder, de que certifico. D. Miguel Fernandez, Munilla. Y debiendo Nos zelar el mas puntual cumplimiento, y observancia de las Reales Ordenes de su Mag. Portanto, conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo el Acuerdo de esta, ordenamos, y mandamos à todos los Corregidores, y sus Thenientes, Bayles, Alguaziles mayores, y Sosbayles, y à todas, y qualesquier Justicias de este Principado, y demás personas, de qualquier estado, grado, calidad, y condicion que sean, à quienes toca, y pertenece, y tocar, y pertenecer puede en qualquier manera, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar todo lo que va expressado en la arriba inserta Real Provision, sin la contravenir, ni permitir, que se contravenga en cosa alguna: Y para que no se pueda allegar ignorancia, y venga à noticia de todos, mandamos publicar este Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Capital, y de las demás Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à los veinte dias del mes de Deziembre de mil setecientos treinta y ocho.*

El Conde de Glimes.

Lugar del Se ✠ llo.

Vr. Don Bernardo Santtos, Regente.

Registrado en el firmarium & obligationum, primo de la Gubernacion General fol. Cxxxiiij.

Don Salvador de Prats y Matas, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano principal de Gobierno.

Se ha hecho, y publicado el presente publico Pregõn, u Edicto por los lugares publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona por mi Pedro Constansò, Pregonero, y Trompeta Real, oy à los doze de Enero el año de mil setecientos treinta y nueve.

Pedro Constansò.



124

51

Labradum de  
mediis cruidis  
de oro arabum  
oct 8. re. y 28. ma  
raverici vellon.